



DECRETO LEY N° 223-E

Este Decreto Ley se sancionó el día 18 de Junio de 1956.
Publicado en el Boletín Oficial N° 5.192, del 28 de Junio de 1956.

**El Interventor Federal de la Provincia en ejercicio del
Poder Legislativo decreta con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Agréguese como artículo 22 de la Reglamentación del artículo 17 inciso 5°, de la Ley 1.628, aprobada por el Decreto N° 14.682 de fecha 7 de junio de 1955, lo siguiente:

“Sin perjuicio de la facultad para exigirse la construcción de nuevo garante cuando lo estime conveniente, deberá la Caja de Jubilaciones y Pensiones compensar el importe de lo que adeude a la misma el afiliado, con los aportes que éste tenga a percibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 66 del Decreto Ley N° 77-E de Enero 13 de 1956.

El artículo 22, anterior, pasa a ser el artículo 23 de la mencionada Reglamentación.”

Art. 2°.- El presente Decreto Ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 3°.- Elévese a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALEJANDRO LASTRA – Alfredo M. de Hoz (h) – José M. Ruda

DEROGADO